

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Massanassa

2024/05250 Anuncio del Ayuntamiento de Massanassa sobre la aprobación definitiva de la ordenanza que regula la abolición de la prostitución y la explotación sexual.

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la ordenanza que regula la abolición de la prostitución y la explotación sexual en Massanassa en sesión plenaria de 26 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, tras su sometimiento a información pública sin que se presente reclamación alguna, y al entenderse definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza, se publica el texto íntegro de la misma, que se hace público, para general conocimiento:

VER ANEXO

Massanassa, a 17 de abril de 2024. —El alcalde, Francisco A. Comes Monmeneu.



ORDENANZA MUNICIPAL ABOLICIONISTA DE LA PROSTITUCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MASSANASSA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Finalidad y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

Artículo 2. Fundamentos legales.

Artículo 3. Potestades desarrolladas.

Artículo 4. Ámbito objetivo de aplicación.

Artículo 5. Ámbito subjetivo de aplicación.

CAPÍTULO II. Principios rectores.

Artículo 6. Defensa y protección de los derechos de las mujeres en situación de prostitución.

Artículo 7. Igualdad y no discriminación.

Artículo 8. Colaboración y coordinación.

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 9. Intervenciones específicas.

Artículo 10. Colaboración ciudadana.

CAPÍTULO II. Normas de conducta en el espacio público.

Artículo 11. Fundamentos de la regulación.

Artículo 12. Normas de conducta.

Artículo 13. Conductas de favorecimiento y promoción.

Artículo 14. Medidas contra la publicidad sexista.



CAPÍTULO III. Medidas de policía administrativa directa.

Artículo 15. Medidas de policía administrativa directa.

Artículo 16. De la actuación inspectora.

Artículo 17. Deber de información.

Artículo 18. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción.

CAPÍTULO IV. Medidas provisionales

Artículo 19. Adopción de medidas provisionales.

Artículo 20. Contenido de las medidas provisionales.

CAPÍTULO V. Tipificación de infracciones.

Artículo 21. Fundamentos de la regulación del régimen sancionador.

Artículo 22. Concepto y clasificación de las infracciones.

Artículo 23. Infracciones leves.

Artículo 24. Infracciones graves.

Artículo 25. Infracciones muy graves.

Artículo 26. Infracciones cometidas por menores.

Artículo 27. Prescripción de las infracciones.

CAPÍTULO VI. Régimen sancionador.

Artículo 28. Sanciones.

Artículo 29. Graduación de las sanciones.

Artículo 30. Personas responsables.

Artículo 31. Prescripción de las sanciones.

Artículo 32. Órgano competente para sancionar.

TÍTULO III. ACCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN.

Artículo 33. Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución.

Artículo 34. Coordinación y cooperación entre municipios y entidades supramunicipales.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Régimen Supletorio.

SEGUNDA. Entrada en vigor y publicación de la Ordenanza.

TERCERA. Difusión de la Ordenanza.

CUARTA. Revisión y modificación de la Ordenanza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de esta ordenanza es promover, dentro del ámbito de las competencias municipales, la erradicación de la prostitución y otras formas de explotación sexual en el municipio de Massanassa, con el objetivo de proteger los derechos de las víctimas del sistema prostitucional. Esta Ordenanza articula una serie de medidas de carácter jurídico, así como recursos psicosociales, para defender y proteger a las mujeres víctimas de prostitución y de explotación sexual, y para garantizar la convivencia en el espacio público de manera que toda la ciudadanía pueda ejercer libremente sus derechos.

En esta línea la Ordenanza, partiendo de la defensa de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres, persigue erradicar la prostitución y la explotación sexual. Por ello, considera víctimas a todas las mujeres en situación de prostitución, sanciona la demanda como causa principal de la existencia de la prostitución y propone medidas que van más allá del ámbito sancionador, al incorporar un enfoque integral e inclusivo que garantice la defensa y la protección de todas las mujeres en situación de prostitución.

El ámbito de aplicación territorial viene determinado por el título competencial que habilita al Ayuntamiento para regular esta materia: los espacios públicos como lugares de convivencia ciudadana en pleno disfrute de derechos y libertades. Esta ordenanza establece una serie de normas de conducta en el espacio público y sanciona aquellas conductas que favorecen la demanda y el consumo de la prostitución, perpetuando una práctica sexista, gravemente discriminatoria e impropia de una sociedad democrática.

II

La presente ordenanza se fundamenta en disposiciones reguladas en el derecho internacional, estatal y autonómico. En el ámbito internacional, se sustenta en los compromisos asumidos por el Estado español como consecuencia de la ratificación del *Convenio para la represión de la trata de personas con fines de explotación sexual de 2 de diciembre de 1949 (Convenio de Lake Success)*; y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 15 de noviembre de 2000*, y Protocolos que la desarrollan, especialmente el *Protocolo de Palermo*, todos ellos de aplicación directa en España.



A su vez, también son de aplicación directa *el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos de 16 de mayo de 2005 (Convenio de Varsovia) y sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul).*

En el ámbito estatal la ordenanza se sustenta en la propia Constitución Española, especialmente en sus artículos 9.2, 14 y 15; en los términos que se han desarrollado por la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*; en la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*; en el *Estatuto de la víctima del delito* (Ley 4/2015, de 27 de abril); y en el Reglamento que lo desarrolla (Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre).

En la Comunitat Valenciana es de aplicación lo establecido en la *Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana*.

Dentro este marco normativo, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, junto con el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen la habilitación competencial del Ayuntamiento para dictar una ordenanza para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos; tipificar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones y limitaciones que regula.

Asimismo, la habilitación competencial se complementa con lo establecido en el artículo 25. 2 párrafo o) de la misma Ley, que atribuye a los municipios la competencia sobre las *“actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género”*.

Por último, la competencia para velar sobre el cumplimiento de la presente norma se fundamenta en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su artículo 1.3, que establece que *“las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley”*, junto con el artículo 53 de la misma, que dispone que los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las funciones de Policía Administrativa *“en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.”*

III

La presente ordenanza se estructura en tres títulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I regula la finalidad y ámbito de aplicación de la ordenanza, así como sus principios rectores. En el Título II se regulan las disposiciones generales, las medidas de policía administrativa directa, las medidas provisionales, así como la tipificación de las infracciones y la regulación del régimen sancionador. Por su parte, en el título III se contempla la aprobación de un plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución.



Finalmente se prevé una disposición derogatoria y disposiciones finales relativas a la entrada en vigor y régimen supletorio.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza

Esta ordenanza tiene como finalidad promover la erradicación de la prostitución y otras formas de explotación sexual en el municipio de Massanassa y proteger los derechos de las mujeres víctimas del sistema prostitucional.

Por ello, articula una serie de medidas encaminadas a la defensa y protección de las mujeres en situación de prostitución desde un punto de vista jurídico, psicológico y social, y a garantizar la convivencia en el espacio público en condiciones de igualdad donde toda la ciudadanía pueda ejercer libremente sus derechos. También identifica las conductas susceptibles de infracción administrativa y establece las sanciones correspondientes.

Artículo 2. Fundamentos legales

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Potestades desarrolladas

El Ayuntamiento de Massanassa asegura el cumplimiento de la presente Ordenanza mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

- a. La tipificación de las infracciones a la misma.
- b. La sanción de las infracciones administrativas.
- c. La vigilancia, prevención, control e inspección de las conductas y actos sujetos a la presente Ordenanza.
- d. La adopción de las medidas provisionales y cautelares necesarias.
- e. La reparación o restitución de los daños causados.

Artículo 4. Ámbito objetivo de aplicación

El ámbito objetivo de aplicación de la presente Ordenanza comprende el término municipal de Massanassa, incluyendo los siguientes espacios, construcciones y elementos:

- Las vías públicas, de toda índole, situadas en el término municipal, así como el mobiliario urbano en su totalidad, incluyendo los objetos y piezas de dicho mobiliario, los equipamientos y las construcciones e instalaciones que se ubiquen o formen parte de aquellas.



- Los edificios públicos, centros educativos y culturales, piscinas, zonas deportivas y cualesquiera otras construcciones municipales de análoga naturaleza que sean destinadas a un uso o a un servicio público.
- Los ornamentos naturales o artificiales que formen parte del paisaje urbano del municipio, tales como árboles, jardineras, plantas y demás, y se encuentren o sean visibles desde la vía pública o espacio público.
- Las instalaciones provisionales colocadas en la vía pública para eventos, tales como mercados itinerantes, conciertos, exposiciones culturales, ferias, festividades y otros acontecimientos de naturaleza semejante.
- Las fachadas de los edificios públicos o privados, así como los soportales y los portales que den acceso a los mismos; escaparates, patios, solares y jardines de toda índole, siempre que sean visibles desde la vía pública o recaigan sobre ella, por formar parte del paisaje urbano del municipio.
- Los vehículos que se encuentren estacionados en las instalaciones de cualquier espacio público municipal, así como en la vía pública.
- Cualquier otro lugar o elemento comprendido dentro del espacio público del término municipal.

Artículo 5. Ámbito subjetivo de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las personas que se encuentren en el término municipal de Massanassa, independientemente de su situación jurídico administrativa y estén o no empadronadas en el municipio.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES.

Artículo 6. Defensa y protección de los derechos de las mujeres en situación de prostitución

Se deben realizar las actuaciones necesarias que posibiliten la garantía de los derechos y libertades de las mujeres víctimas de prostitución y de explotación sexual, y la salvaguarda de su dignidad, integridad física y moral y su libertad sexual.

Los servicios municipales deben facilitar a las mujeres víctimas de prostitución y de explotación sexual, todos los trámites administrativos necesarios que les reconozca y garantice el derecho y acceso a los recursos sociales, sanitarios, formativos, laborales, así como cualquier otro que le fuese de utilidad.

Artículo 7. Igualdad y no discriminación

Se debe promover la igualdad y la no discriminación por razón de sexo; e impulsar la erradicación de los roles y estereotipos construidos socialmente en función de la diferencia entre mujeres y hombres.

Artículo 8. Colaboración y coordinación

Con objeto de optimizar los recursos y el uso racional de los mismos, el Ayuntamiento de Massanassa se coordinará y colaborará con otras administraciones públicas, instituciones, entidades, asociaciones y colectivos.



TÍTULO II: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Intervenciones específicas

1. El ayuntamiento de Massanassa, a través de los servicios municipales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas mujeres que se encuentren en situación de prostitución y/o explotación sexual y, en especial, a aquellas que manifiesten su voluntad de salir de esta situación.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de las/os agentes de la autoridad si fuera necesario, informarán a todas las mujeres que se encuentren en situación de prostitución y/o explotación sexual de todos aquellos recursos sociales, cualquiera que sea la titularidad de los mismos, que atienden a este colectivo posibilitando la salida de esta situación.

3. En aquellos casos graves o urgentes y con objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social y/o médica requerida, las/os agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los recursos necesarios para su atención.

Se entenderán que concurren circunstancias de gravedad o urgentes cuando se haya producido daño a las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual o exista riesgo evidente de que pueda producirse.

4. El ayuntamiento de Massanassa colaborará intensamente, dentro de sus competencias, en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier conducta para la explotación sexual y muy especialmente, en lo relativo a las/os menores.

5. Cuando se tenga conocimiento de actividades de favorecimiento o promoción o de la existencia de publicidad como la descrita en el artículo 17, se procederá a la retirada de la misma y, en su caso, de los instrumentos utilizados para su divulgación, por los servicios municipales competentes, independientemente de la resolución del procedimiento sancionador incoado.

En estos casos, los gastos ocasionados por esta intervención correrán a cargo de la/s persona/s físicas o jurídicas causantes de la misma.

Artículo 10. Colaboración ciudadana

1. Todas las personas del municipio de Massanassa tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes, con el objeto de prevenir situaciones de explotación sexual, cualquiera que sea el lugar, público o privado, donde se produzca, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Massanassa facilitará los medios necesarios para que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que conozcan contrarios a esta Ordenanza, al objeto de prevenir situaciones de explotación sexual y favorecer la colaboración ciudadana.



3. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de quienes sea presuntos/as responsables. La persona denunciante podrá considerarse interesada y como tal le serán notificados los trámites del procedimiento incoado, así como la resolución que en su día recaiga. También se le deberá comunicar cuando el procedimiento no sea incoado.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, la persona instructora podrá declarar confidenciales los datos personales de la persona denunciante, garantizando el anonimato de ésta en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. En todo caso, se declarará la confidencialidad de los datos de dicha persona cuando ésta así lo solicite, a cuyo efecto deberá ser informada siempre de los derechos que le asisten.

CAPÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 11. Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en este Capítulo persiguen prevenir la explotación sexual de las mujeres, mediante la erradicación de toda Ordenanza Municipal para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual la publicidad que fomente el uso de prostitución y/o el turismo sexual y/o que cosifique a las mujeres mostrándolas como meros objetos de consumo sexual; así como preservar a las personas menores de la exhibición de prácticas de solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en el ámbito de aplicación objetiva de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Normas de conducta

1. Se prohíbe solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en los espacios y/o lugares descritos en el artículo 4 de la presente Ordenanza considerando que estas conductas, en cualquier caso, son incompatibles con los usos atribuidos a los mismos. A estos efectos se considerará demanda o aceptación la proposición para su propio disfrute o el de tercera persona de la realización de cualquier actividad de carácter sexual a cambio de un pago.

2. Se prohíbe realizar cualquier actividad de carácter sexual, en el espacio público de Massanassa, mediando retribución por ella.

3. En los supuestos mencionados en los dos apartados anteriores, se considerará que ha existido pago o retribución, cuando se haya observado el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago o retribución o cuando se observen otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, prueben que ha mediado dicha transacción.

4. En ningún caso las conductas detalladas en el presente artículo podrán estar referidas a las personas en situación de prostitución, a efectos sancionadores.



Artículo 13. Conductas de favorecimiento y promoción

1. A los efectos mencionados en el artículo anterior, se prohíben las conductas que puedan considerarse como favorecedoras o que promuevan el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, el mercado prostitucional y/o el turismo sexual, con independencia de que sean constitutivas de infracción penal conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

2. Se considerarán dentro de estas conductas de favorecimiento y promoción las consistentes en aproximar a los clientes a los lugares donde se encuentran las personas en situación de prostitución y cualquier otra conducta que sirva para el acercamiento entre ambas partes.

Artículo 14. Medidas contra la publicidad sexista

Se prohíbe la colocación, reparto, divulgación y/o difusión de publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las mujeres, el mercado prostitucional y el turismo sexual, cuando se utilice para ello:

- Alguno/s de los elementos que conforme al artículo 2 de la presente Ordenanza constituyen el ámbito objetivo de aplicación de la misma.
- El estacionamiento o aparcamiento de vehículo o remolque o cualquier otro elemento, cuya función normal en el espacio público no sea de soporte publicitario conforme dispone la Ordenanza municipal sobre ocupación de espacios públicos.
- La publicidad móvil o fija tal y como aparece descrita en la Ordenanza municipal sobre ocupación de espacios públicos.
- Cualquier medio audiovisual.
- Folletos, panfletos o cualquier otro formato en papel.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA.

Artículo 15. Medidas de policía administrativa directa

1. Las/os agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, las/os agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique, procediéndose en estos casos conforme a lo dispuesto en el art.16 de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 16. De la actuación inspectora

1. Las/os agentes de la autoridad y el personal municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, tendrán la facultad de investigar, inspeccionar,



reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2. Las/os agentes de la autoridad o los servicios municipales competentes realizarán intervenciones concretas en los espacios públicos, entorno de establecimientos, locales o pisos donde se presume que existe explotación sexual, para asegurar el bienestar de las mujeres en esta situación y erradicar el ejercicio de violencia sexual a través del consumo de prostitución.

Artículo 17. Deber de información

En todo caso, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que corresponda por la infracción cometida, se informará a los prostituidores de que dichas conductas están prohibidas y a las mujeres en prostitución se les proporcionará información y/o se les derivará a los recursos sociales, cualquiera que sea la titularidad de los mismos, que ofrecen asistencia a este colectivo.

En cualquier caso, las/os agentes de la autoridad y en su caso, el personal municipal que como consecuencia de su intervención tengan conocimiento de la existencia de mujeres en situación de explotación sexual, elevarán un informe a los servicios municipales competentes y en su caso, a la autoridad policial y judicial competente para la persecución de este delito.

Artículo 18. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción

1. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- a. La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control por el personal municipal autorizado para ello.
- b. La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por el personal funcionario actuante ante el cumplimiento de sus funciones.
- c. Suministrar al personal funcionario actuante, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d. El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, la concurrencia en los hechos de cualquiera de las conductas descritas en el apartado anterior, servirá para la graduación de la sanción correspondiente a las mismas, en su cuantía máxima, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el correspondiente tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 19. Adopción de medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para garantizar el adecuado desarrollo del



procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de la infracción.

2. Las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 20. Contenido de las medidas provisionales

1. Las medidas provisionales a las que se refiere el artículo anterior podrán consistir en:

- a. Desalojo de los espacios públicos donde tengan lugar las conductas sancionadoras en la presente Ordenanza.
- b. Precintado y comiso del dinero, frutos o productos obtenidos con las conductas y/o actividades infractoras; así como los utensilios y el género que sirvieran, directa o indirectamente, para la comisión de las conductas y/o actividades infractoras.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a aquellas entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de apoyo y atención a mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata con fines de explotación sexual.

4. En ningún caso las medidas expresadas en el presente artículo serán de aplicación a las personas en situación de prostitución.

CAPÍTULO V. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 21. Fundamentos de la regulación del régimen sancionador

Las conductas tipificadas como infracción en esta Ordenanza se consideran atentados contra la dignidad y los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de prostitución y explotación sexual.

Artículo 22. Concepto y clasificación de las infracciones

1. Las acciones tipificadas en esta ordenanza serán constitutivas de infracción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23. Infracciones leves

Se considerará infracción leve: colocar, repartir, divulgar y/o difundir publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo y/o mercado de la prostitución, así como el



turismo sexual, cuando se utilice el espacio público o los elementos que lo integran y que constituyen el ámbito objetivo de aplicación de ésta.

Serán responsables de la realización de esta conducta quienes ejecuten materialmente la misma, además de quienes consten como anunciantes en el medio, formato y/o soporte que se trate en cada caso.

Artículo 24. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

1. Solicitar, negociar o aceptar directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos. A estos efectos, se considera solicitud o aceptación, la proposición para disfrute propio o para un tercero de la realización de cualquier actividad de carácter sexual a cambio de un pago en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación. Se considerará que ha existido pago o retribución, cuando conste el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago, retribución o contraprestación, o cuando concurren otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, pongan de manifiesto que ha mediado dicha transacción.
2. Realizar cualquier actividad de carácter sexual en el espacio público a cambio de retribución, en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación. Se considerará que ha existido pago o retribución, cuando conste el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago, retribución o contraprestación, o cuando concurren otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, pongan de manifiesto que ha mediado dicha transacción.
3. Colaborar con los demandantes de servicios sexuales con acciones como facilitar, vigilar y alertar sobre la presencia de los/las agentes de la autoridad.
4. Favorecer o promover el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, el mercado de la prostitución y/o el turismo sexual.

A estos efectos, se consideran conductas de favorecimiento y promoción intermediar entre los demandantes de servicios sexuales y las personas en situación de prostitución, así como cualesquiera otras que faciliten el contacto entre ambas partes.

Artículo 25. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves las descritas en el artículo 18 cuando se lleven a cabo en:

- a. Espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos u otros lugares con afluencia de público infantil.
- b. Lugares situados a menos de doscientos metros de espacios destinados a la celebración de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica y/o deportiva, con afluencia de público.
- c. Puntos que impliquen una mayor vulnerabilidad para las personas en situación de prostitución por su aislamiento, escasez de alumbrado, cercanía a las vías de circulación de vehículos y espacios que impidan o dificulten la huida.



Artículo 26. Infracciones cometidas por menores

Esta ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por personas menores de edad, con edad comprendida entre los 14 y 18 años.

En todo caso, cualquier denuncia o inicio de un expediente sancionador, así como la imposición de una sanción a una persona menor de edad, será también notificada a sus representantes legales.

De acuerdo con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Niñas y los Niños, y demás normativa de aplicación, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar a menores atenderán principalmente al interés superior de éstos.

Cuando las personas infractoras sean menores de edad se podrán sustituir las sanciones económicas por actividades de servicio público con interés social y valor educativo, con el fin de que la persona comprenda la gravedad de su conducta y la reconduzca en el futuro. Estas medidas se adoptarán motivadamente en función del tipo de infracción y serán proporcionales.

Artículo 27. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En el caso de infracciones continuadas el plazo comenzará a contar a partir de la finalización de la conducta infractora.

CAPITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Sanciones

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de 500 a 750 euros.
2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 750,01 euros a 1.500 euros.
3. Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 euros a 3.000 euros.

Artículo 29. Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta para su graduación los siguientes criterios:
 - a. La trascendencia social de la infracción.
 - b. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
 - c. La existencia de reiteración y reincidencia. Se entenderá por reiteración, la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin



- a la vía administrativa. Por su parte, se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- d. La situación de especial predominio de la persona infractora sobre la víctima.
 - e. El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
2. Cuando, según lo previsto en la presente ordenanza, se impongan sanciones no económicas, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 30. Personas responsables

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, que realicen, sean autores o participen en alguna de las conductas tipificadas en los artículos 17, 18 y 19 de la presente Ordenanza, incurrirán en responsabilidad administrativa.
2. En ningún caso las conductas detalladas en dichos artículos serán motivo de sanción para las mujeres en situación de prostitución o víctimas de explotación sexual.

Artículo 31. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que la resolución haya adquirido firmeza.

Artículo 32. Órgano competente para sancionar

La competencia para la iniciación, tramitación y resolución de los expedientes que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza corresponderá a los Órganos Municipales que tengan atribuida la potestad sancionadora de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO III: ACCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Artículo 33. Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución

El Ayuntamiento de Massanassa aprobará un Plan Municipal de Atención Integral a Mujeres en situación de Prostitución y otras formas de Explotación Sexual.



Este plan comprenderá y coordinará todas las medidas y actuaciones destinadas a las mujeres en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual que se encuentren en el término municipal, con la finalidad de que puedan integrarse social, económica y laboralmente en la sociedad.

Entre otros aspectos, el plan:

1.
 - a. Fijará las actuaciones y medidas de colaboración y coordinación con otras administraciones públicas, instituciones públicas o privadas y entidades que asistan, presten servicios o trabajen con mujeres en situación de prostitución o víctimas de explotación sexual.
 - b. Determinará los mecanismos para que las mujeres en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual reciban información sobre sus derechos y sobre los recursos y servicios a los que puedan acceder y cómo acceder a ellos.
 - c. Pondrá en marcha recursos para la atención de las mujeres prostituidas en coordinación con los recursos especializados de la Generalitat Valenciana y otras Administraciones Públicas y Organizaciones sin ánimo de lucro que intervienen con mujeres víctimas de prostitución y explotación sexual. En concreto, se deberá proporcionar:
 - i. Atención social: acogida, información y derivación a servicios sociales especializados.
 - ii. Atención psicológica individual y grupal.
 - iii. Atención sanitaria y psiquiátrica: asesoramiento sobre salud, hábitos saludables, tratamientos y/o acompañamiento sanitario.
 - iv. Asistencia jurídica: asesoramiento legal, tramitaciones administrativas, acompañamiento y asistencia jurídica gratuita desde el momento previo a interponer denuncia.
 - v. Formación básica y profesional.
 - vi. Orientación laboral y apoyo a la búsqueda de empleo.
 - vii. Recursos residenciales o soluciones habitacionales.
 - d. Diseñará, promoverá y realizará campañas de sensibilización destinadas, por un lado, a las mujeres en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual; y por otro lado, a la ciudadanía en general.
 - e. Y, preverá un órgano para el seguimiento y la evaluación de las medidas y actuaciones del plan.

Artículo 34. Coordinación y cooperación entre municipios y entidades supramunicipales

El ayuntamiento de Massanassa, a través de la Unidad de Igualdad de los Servicios Sociales municipales, se coordinará con la Conselleria de Justicia de la Generalitat Valenciana y demás Administraciones Públicas para la atención, intervención integral de las víctimas de prostitución y explotación sexual. Asimismo, cooperará con otros municipios y con entidades supramunicipales, como la Mancomunitat de l'Horta Sud y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, con el fin de coordinar sus actuaciones y poner en común el seguimiento y la evaluación de las actuaciones y del Plan Municipal de Atención Integral a Mujeres en situación de Prostitución y otras formas de Explotación Sexual.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada específicamente la Sección II del capítulo V de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y Protección del Espacio urbano, así como cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Régimen Supletorio

En lo no regulado en esta ordenanza se aplicarán directamente lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA. Entrada en vigor y publicación de la Ordenanza

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

TERCERA. Difusión de la Ordenanza

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 3 meses desde su aprobación por el Pleno Municipal y al objeto de difundirla, el Ayuntamiento realizará una edición de la misma especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos del municipio, Oficina de Atención Ciudadana, centros cívicos, educativos, transporte público, mercado, comercios, hoteles y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones y entidades vecinales, entre otros.

Las distintas reformas que se incorporen a la presente Ordenanza deberán ser difundidas para su conocimiento en el plazo de un mes desde que sean aprobadas.

CUARTA. Revisión y modificación de la Ordenanza

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Para hacer esta revisión se tendrán especialmente en cuenta, entre otros, los trabajos realizados por el Grupo de Trabajo del Foro Valenciano por la Abolición de la Prostitución y las conclusiones adoptadas por la Comisión de Igualdad del I Plan de Igualdad del municipio de Massanassa y la mesa de coordinación del I Plan municipal de atención integral a mujeres en situación de prostitución y otras formas de explotación sexual o de los sucesivos que sean aprobados.

